



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACTORES: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 3 de octubre de 2019.

Acuerdo Plenario a fin de determinar lo relativo al oficio signado por la Diputada Irma Yordana Garay Loredó, en su carácter de Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, Gobernación, y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el expediente al rubro citado; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

“...

TERCERO. *Se declara la omisión legislativa relativa en los términos expresados en el considerando NOVENO de esta sentencia.*

CUARTO. *Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”*

2. Notificación. El 6 de octubre de 2016 fue notificada mediante oficio, la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos realizados por la actual legislatura.

1. Informe del Congreso Local. Con fecha 24 de octubre de 2018, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

2. Actos en vías de cumplimiento. Con fecha 30 de noviembre siguiente, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

3. Solicitud de prórroga. Con fecha 14 de diciembre, la representante legal del Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

4. Vinculación al Congreso Local. Con fecha 24 de enero del presente año, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado mediante oficio de 14 de diciembre de 2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

5. Actos del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero del año en curso, la representante legal del Congreso del Estado, informó los actos realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multicitada ejecutoria.

6. Actos en vías de cumplimiento. Con fecha 20 de febrero de 2019, se dictó Acuerdo Plenario en el cual se tuvo a la representante legal del Congreso Local, informando los actos realizados encaminados a cumplir con la sentencia.

7. Informe del Congreso Local. Mediante escrito de 4 de marzo del presente año, la Representante Legal del Congreso Local, informó haber aprobado el programa de actividades legislativas, presentado por la Presidenta de las Comisiones Unidas.

8. Solicitud de inicio actividades. Por proveído de 14 de marzo del año en curso, se solicitó al Congreso Local, precisara la fecha exacta en la cual hubiera iniciado la ejecución de las actividades previstas en el programa antes mencionado.

Así, mediante Acuerdo Plenario de la misma fecha, se tuvo a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado informando que con fecha 25 de marzo, inicio el programa de actividades.

9. Requerimiento de informe. Con fecha 3 de abril, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del congreso local, para que informara la ejecución de cada una de las actividades previstas en el programa de actividades.

10. Informa actividades. En cumplimiento al requerimiento realizado al Congreso Local, Irma Yordana Garay Loredó, Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, remite copia certificada de los

oficios dirigidos a la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, y Geografía e Informática (INEGI), Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría del Bienestar en el Estado de Tlaxcala, Tribunal Agrario del Distrito 33 Unitario, e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instituciones a quien esa Soberanía considera necesario solicitar su colaboración.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó, y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción I, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo.

Precisado lo anterior, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, a lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **11/99²**, de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, **pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate**

² *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.*

tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

(Énfasis añadido).

Adicionalmente, del artículo 16 de la Ley Orgánica, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 12, fracción II, incisos i) y j), de la citada Ley.

TERCERO. Actos previos.

Como cuestión previa, es necesario precisar que, este órgano jurisdiccional entre otras determinaciones, declaró en la sentencia dictada en este juicio, la omisión legislativa relativa, respecto de los mecanismos de acceso a los cargos públicos, así como para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; para ello, dio vista al Congreso Local a fin de que, en el marco de sus atribuciones legislativas, garantizara mediante los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes, el acceso real y efectivo de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a los cargos públicos representativos en el Estado. Para tal efecto, el Congreso Local implementó el programa de actividades legislativas para la realización de la consulta a la población indígena, la cual resulta necesaria para que esa Soberanía esté en condiciones de emitir el dictamen parlamentario respectivo.

En ese tenor, se propuso el siguiente cronograma para llevar a cabo la consulta.

	Acción requerida	temporalidad
Paso I Delimitar la materia de consulta	Emisión del acuerdo que define programa de actividades legislativas	



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Paso II: Determinación del objetivo	Emisión del acuerdo que define programa de actividades legislativas	
Paso III: Identificar a los actores que participan en el proceso	Girar oficios, enunciativa y no limitativamente, al: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; Instituto Nacional de Antropología e Historia; Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; Secretaría de Bienestar; Procuraduría Agraria; Tribunal Unitario Agrario; Dirección de Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Quince días hábiles
	Efectuar mesas de trabajo con los entes a los que se les giró oficio para compartir información, contextualizar la consulta, comenzar a identificar a la población indígena y sus representantes identificar organizaciones vinculadas con los temas indígenas.	Veinte días hábiles
Paso IV: Establecer compromisos	Establecer compromisos mediante convenios de colaboración con las instancias descritas, que nos conduzcan a integrar el Órgano Técnico y el Órgano Garante.	Cinco días hábiles
Paso V: Diseñar un programa para la consulta	Realizar un cronograma de actividades propias de la consulta, lo que se efectuará una vez que hayan girado oficios, se hayan efectuado mesas de trabajo, se hayan formalizado compromisos e integrado el órgano técnico y el garante.	Quince días hábiles
Paso VI: Proponer el tipo de procedimiento y emisión de convocatoria a consulta	Emisión de la convocatoria a consulta popular, con anticipación a quince días naturales anteriores a la fecha en que debe realizarse la consulta. Difusión de la convocatoria. Elaboración de una síntesis de la convocatoria	Cinco días hábiles
Paso VII: Acreditar los representantes de las partes	Elaborar un registro de las personas que participarán, individualmente, o en su caso, en conjunto, en representación de la población indígena	Seis días hábiles
Ejecución de la consulta conforme al programa y la convocatoria	Desahogar los mecanismos de consulta en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria.	Treinta días hábiles
Paso IX: Informe final o relatoría del proceso de consulta	Elaborar un informe final en el que se recopile todo el proceso de consulta	Quince días hábiles

De conformidad con lo anterior, este órgano jurisdiccional estimó que el aludido programa establecía únicamente la temporalidad de la realización de cada una de las etapas, sin precisar la fecha exacta en la cual daría inicio la ejecución del referido programa de actividades legislativas; en consecuencia, se requirió al Congreso del Estado a fin de que informara lo conducente.

En razón de ello, la Presidenta de la Mesa Directiva esa Soberanía³, informó que el 25 de marzo del año en curso daría inicio el referido programa de actividades.

En ese contexto, a fin de para dar seguimiento a cada una de las etapas, se solicitó a esa Soberanía, informara respecto a la ejecución de cada una de las actividades previstas en el aludido programa.

CUARTO. Informe del Congreso del Estado.

En cumplimiento a lo anterior la Diputada Presidenta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Asuntos Electorales; de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, respectivamente, remite copia certificada de los oficios dirigidos a:

1. La Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, y Geografía e Informática (INEGI).
2. Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
3. Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.
4. Encargada de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas.
5. Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Tlaxcala.
6. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
7. Delegada de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Tlaxcala.
8. Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito 33 Unitario.
9. Responsable del Departamento Administrativo y encargada de los asuntos de la oficina de representación del IMPI en Puebla.

Instituciones a quienes esa Soberanía consideró necesario solicitar su colaboración en el programa de actividades legislativas que tienen por objeto cumplir con la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa, esto es, emitir las adecuaciones necesarias a la legislación local, con la finalidad de llegar a un consenso informado, y hacer efectivo el derecho de la población

³ Conforme al oficio de 21 de marzo, visible a fojas 284 a la 286 del expediente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

indígena existente en el Estado, de nombrar representantes ante los ayuntamientos.

En ese tenor, es posible determinar que la Legislatura Local, así como las Comisiones Unidas a través de su Presidenta, han dado continuidad al programa de actividades, a fin de cumplir con lo ordenado en la ejecutoria emitida en este juicio.

No obstante lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento conforme a lo determinado en la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Medios, **se requiere a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local**, para que de manera periódica **informe** a este órgano jurisdiccional sobre la ejecución de cada una de las acciones previstas en el programa de actividades legislativas, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten, a fin de emitir el acuerdo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento materia de este asunto.

Se apercibe a la autoridad antes mencionada que, de incumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario, se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a la Presidenta de las Comisiones Unidas del Congreso del Estado **informando** los actos realizados tendientes a cumplir lo ordenado en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se **requiere** a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en términos del presente Acuerdo Plenario.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente Acuerdo Plenario, mediante **oficio** al Congreso del Estado, así como a la Presidenta de las Comisiones Unidas de esa Soberanía; a la parte actora en el domicilio que señalaron para tal efecto, y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Miguel Nava Xochitiotzi, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste**.

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS